

Cuatro. Se anula la concesión del título de Productor multiplicador de Semilla de Cereales a la entidad «Internacional Hernández y Penella, Sociedad Anónima» (INTHERPESA), de Don Benito (Badajoz).

Cinco. Se anula la concesión del título de Productor seleccionador de Semilla de Leguminosas de Grano a la entidad «Agrocereales, Sociedad Limitada», de Añover de Tajo (Toledo).

Seis. Se anula la concesión del título de Productor multiplicador de Semilla de Cereales y de Semilla de Leguminosas de Grano a la entidad «Cesema, Sociedad Anónima», de Talavera de la Reina (Toledo).

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

9103 *RESOLUCION de 7 de abril de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se regula el incentivo para el control de rendimiento de las hembras lecheras durante la campaña 1993/1994.*

En el apartado tercero, punto 1, de la Orden de 11 de febrero, de 1986 sobre comprobación del rendimiento lechero oficial del ganado, se prevé que los ganaderos miembros de los núcleos de control podrán percibir del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Comunidad Autónoma correspondiente, una subvención equivalente al valor de 50 kilogramos de leche según el precio indicativo aprobado para la regulación de la campaña lechera, por cada lactación completa y válida de las vacas de su propiedad, hijas de semental nacional en proceso de valoración. Las vacas hijas del resto de sementales percibirán una subvención equivalente a 40 kilogramos de leche.

El apartado tercero, punto 3, de la citada Orden ha sido modificado por la Orden de 10 de noviembre de 1986, disponiéndose que en el caso de las hembras ovinas y caprinas, la cuantía de la subvención será equivalente a un tercio del valor que perciban las hembras bovinas.

El Reglamento (CEE) 2072/92, del Consejo, de 30 de junio, modificado por el Reglamento (CEE) 1561/93, del Consejo, de 14 de junio, fija el precio indicativo de la leche durante la campaña 1993/1994, que, además, ha sido reajustado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1723/93, de la Comisión, de 30 de junio.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) 1504/93, de la Comisión, de 18 de junio, determina los tipos de conversión aplicables en el sector agrario.

Por cuanto antecede, la cuantía de la subvención a abonar por lactación completa y válida que finalice durante la campaña 1993/1994, siempre que las disponibilidades de la partida presupuestaria 21.07.712C.771 lo permita, será de hasta 2.381 pesetas en el caso de las hembras bovinas hijas de semental incluido en el esquema de valoración genético-funcional de sementales bovinos de razas lecheras, y de hasta 1.905 pesetas para las vacas hijas del resto de sementales. En el caso de las hembras de las especies ovina y caprina, la cuantía será de hasta 794 pesetas.

Madrid, 7 de abril de 1994.—El Director general, Manuel Alonso Núñez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios de Producción Ganaderos.

9104 *ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 534/1990, interpuesto por «Glasurit, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 534/1990, promovido por «Glasurit, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de contrato de compraventa de aceite de soja, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Murga Rodríguez, en nombre y representación de la entidad «Glasurit, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por la Dirección Técnica C. A. T. del Servicio Nacional de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

de 29 de junio de 1984, confirmada en alzada por resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de enero de 1991, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del departamento y Director general del SENPA.

9105 *ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.031/1992, interpuesto por «Moradiña, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 27 de enero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.031/1992, promovido por «Moradiña, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de pesca marítima, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la entidad «Moradiña, Sociedad Anónima», contra Resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal de 11 de octubre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera de 12 de febrero de 1991, sancionatoria con multa y accesorias por infracción grave de los artículos 7, párrafo cuarto, y 8, apartado a), de la Ley de 13 de julio de 1982; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

9106 *ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.279/1991, interpuesto por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.279/1991, promovido por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», sobre restituciones a la exportación de vino de mesa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Rosario Sánchez Rodríguez en nombre y representación de la mercantil «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», contra la resolución del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 17 de junio de 1991 que acordó desestimar la reclamación interpuesta por dicha sociedad sobre el tema de la devolución del aval prestado en relación con determinada exportación de vino de mesa, sin expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del S.E.N.P.A.

9107 *ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 190/1991, interpuesto por don José María Arenas Gómez y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 190/1991, promovido por don José María Arenas Gómez y otros, sobre concurso para la provisión de puestos de trabajo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Arenas Gómez, don Antonio Cepeda Soriano, don Rafael Ojeda Alvarez, don Enrique F. Gutiérrez Rodríguez, don Miguel A. Vázquez Jiménez, don Manuel María Santana Ponce, en sus respectivos nombres, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de junio de 1990, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo, debemos declarar y declaramos ser ajustada a Derecho la resolución impugnada, y en consecuencia debemos confirmarla y la confirmamos en sus propios términos, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

9108 *ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 687/1990, interpuesto por don José Morales Correa.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 687/1990, promovido por don José Morales Correa, sobre petición de integración en la escala a extinguir de Guardas Rurales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don José Morales Correa, contra la Orden de 22 de febrero de 1990 y la Resolución del IRA de 10 de julio de 1985, denegatorias de las pretensiones del interesado a ser incluido en la escala a extinguir de Guardas Rurales de dicho organismo autónomo, debemos declarar y declaramos ambas ajustadas a Derecho, y en su virtud, confirmándolas íntegramente, absolvemos a la Administración de las pretensiones adversas, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

9109 *ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 180/1991, interpuesto por don Juan Aguilar Doblas y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 180/1991, promovido por don Juan Aguilar Doblas y otros, sobre formalización de cambio de denominación y nivel de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Aguilar Doblas, don Juan Delgado Lara, don Francisco Serrano Pinos, don Luis Manuel Gala Cuadrado, don José Maldonado Casares, don Antonio José Bujalance Rabadan, en sus respectivos nombres, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de diciembre de 1989, sobre formalización de cambio de denominación y/o nivel de puesto de trabajo, debemos declarar y declaramos ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, y en consecuencia debemos confirmarlas y las confirmamos en sus propios términos; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

9110 *ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.166/1988, interpuesto por don José Domínguez Mora.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.116/1988, interpuesto por don José Domínguez Mora, sobre abono de atrasos retributivos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Domínguez Mora, contra la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de junio de 1988, que desestimó el recurso de alzada, interpuesto contra Resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias; debemos declarar y declaramos estas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

9111 *ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 187/1991, interpuesto por el Ayuntamiento de Torrejón El Rubio.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 187/1991, promovido por el Ayuntamiento de Torrejón El Rubio, sobre entrega de obras de redistribución y saneamiento en Torrejón El Rubio (Cáceres); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad y, asimismo, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la repre-